



## **CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA DE EAJ-PNV**

**Aprobado por el EBB el 24 de febrero de 2025**

## Índice:

|   | Pág. |
|---|------|
| <b>Artículo 1.-</b> Introducción.....   | 3    |
| <b>Artículo 2.-</b> Ámbito de aplicación.....   | 3    |
| <b>Artículo 3.-</b> Órgano de cumplimiento y difusión del código .....                                    | 4    |
| <b>Artículo 4.-</b> Incumplimiento, investigación y sanción .....   | 4    |
| <b>Artículo 5.-</b> Integración del código ético y de conducta en el sistema interno de información ..... | 5    |
| <b>Artículo 6.-</b> Aprobación del código ético y de conducta y actualización .....                       | 5    |
| <b>Artículo 7.-</b> Principios éticos generales .....   | 6    |
| <b>Artículo 8.-</b> Financiación del partido .....  | 8    |
| <b>Artículo 9.-</b> Transparencia.....  | 9    |
| <b>Artículo 10.-</b> Gastos .....   | 10   |
| <b>Artículo 11.-</b> Derechos de los trabajadores .....   | 11   |
| <b>Artículo 12.-</b> Contratación.....  | 12   |
| <b>Artículo 13.-</b> Regalos y favores.....   | 14   |
| <b>Artículo 14.-</b> Tráfico de influencias .....   | 15   |
| <b>Artículo 15.-</b> Patrimonio del partido .....   | 16   |
| <b>Artículo 16.-</b> Tecnologías de la información .....  | 17   |
| <b>Artículo 17.-</b> Propiedad intelectual e industrial .....   | 17   |
| <b>Artículo 18.-</b> Deber de secreto y protección de datos de carácter personal ...                      | 18   |
| <b>Artículo 19.-</b> Haciendas Públicas y Seguridad Social.....   | 19   |
| <b>Artículo 20.-</b> Prevención del blanqueo de capitales.....  | 20   |
| <b>Disposición final única</b> .....  | 20   |

## **ARTÍCULO 1.- INTRODUCCIÓN.**

El presente Código Ético y de Conducta se incardina en el compromiso de EAJ-PNV de servicio a la sociedad vasca.

En este sentido, EAJ-PNV se manifiesta absolutamente a favor de la prevención de la corrupción y aprueba este Código Ético como expresión de su política de cumplimiento y de su compromiso con el cumplimiento de la legalidad.

Consecuentemente, las personas afiliadas, cargos públicos, empleadas y cualesquiera otras personas y entidades vinculadas con EAJ-PNV deben guiarse por los principios básicos de actuación según la legalidad, evitar conductas que puedan dañar o poner en peligro a EAJ-PNV o su reputación, y priorizar los intereses del Partido por encima de los intereses personales o de otra índole.

En definitiva, el presente Código tiene como finalidad trasladar al Partido y a sus miembros un compromiso ético frente a la corrupción, basado en la honestidad, transparencia, responsabilidad, eficacia y austeridad.

## **ARTÍCULO 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

La aplicación del Código se extiende a la totalidad de personas afiliadas y/o empleadas de EAJ-PNV, por lo que la observancia del Código es imperativa tanto para las personas afiliadas y empleadas del Partido. Del mismo modo, el Código es exigible para las personas profesionales y empresas que realicen prestación de servicios a EAJ-PNV y a las personas designadas a propuesta del Partido en entidades públicas.

Por lo tanto, las personas empleadas y cargos internos y públicos, los servicios externos prestados por empresas y por particulares deben conocer y aplicar el presente Código, y tienen el deber de conocer y aplicar el presente Código Ético y el Plan de Prevención de delitos de EAJ-PNV.

De este modo, el Partido tiene aprobado, además del presente Código Ético, el Plan de Prevención de Delitos, ambos de obligado cumplimiento, a fin de concienciar a las personas concernidas acerca del respeto a los principios éticos y políticos de cumplimiento.

### **ARTÍCULO 3.- ÓRGANO DE CUMPLIMIENTO Y DIFUSIÓN DEL CÓDIGO.**

La Comisión Nacional de Garantías y Control (CNGC) de EAJ-PNV será el órgano encargado del cumplimiento, y difusión del contenido del Código Ético.

El presente Código se publicará en la página web del Partido para su difusión hacia toda la ciudadanía y como manifestación de la cultura de la transparencia que guía la actuación de EAJ-PNV.

### **ARTÍCULO 4.- INCUMPLIMIENTO, INVESTIGACIÓN Y SANCIÓN.**

Las personas sujetas al vigente Código que tengan noticia de su incumplimiento tienen la obligación de comunicarlo a la Comisión Nacional de Garantías y Control (CNGC), pudiendo utilizarse a tal efecto el Canal Interno de Información, que forma parte del sistema interno de información, conforme se establece en el Plan de Prevención de Delitos y en aplicación de la Directiva UE 209/1937, del

Parlamento Europeo y Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

La conducta será investigada y, en su caso, sancionada de conformidad con la normativa interna del Partido.

#### **ARTÍCULO 5.- INTEGRACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA EN EL SISTEMA INTERNO DE INFORMACIÓN.**

La competencia para interpretar el presente Código corresponde a la Comisión Nacional de Garantías y Control (CNGC), quién llevará a cabo una labor integradora con el sistema interno de información y el Plan de Prevención de delitos de EAJ-PNV.

#### **ARTÍCULO 6.- APROBACIÓN DEL CÓDIGO ÉTICO Y DE CONDUCTA, Y ACTUALIZACIÓN.**

El Euzkadi Buru Batzar es el órgano competente para la aprobación del presente Código, que entrará en vigor al día siguiente a su aprobación.

En cuanto a su actualización, este Código será objeto de revisión continuada, siendo la periodicidad de un año. La Comisión Nacional de Garantías y Control, en su calidad de órgano de cumplimiento normativo, deberá valorar si algún elemento del presente Código es susceptible de mejora o actualización y, en su caso, propondrá al Euzkadi Buru Batzar su modificación.

## **ARTÍCULO 7.- PRINCIPIOS ÉTICOS GENERALES.**

Serán de obligado cumplimiento los principios éticos siguientes para las personas sujetas al presente Código.

**7.1.** Observarán el máximo rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, absteniéndose de cualquier conducta que, aun siendo plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad de EAJ-PNV.

**7.2.** Actuarán de acuerdo con los principios de transparencia, eficacia y austeridad.

**7.3.** Desarrollarán sus funciones con la máxima profesionalidad, con la capacitación necesaria para desempeñar las mismas y en cumplimiento, en todo momento, de la normativa interna del Partido.

**7.4.** Actuarán además con responsabilidad, haciendo un uso adecuado y eficiente de los recursos y medios que la organización pone a su disposición para fines de interés general.

**7.5.** Realizarán sus actuaciones con respeto al cumplimiento normativo, colaborando en la medida de lo posible en la prevención, detección y eliminación de posibles conductas contrarias a la cultura de cumplimiento del Partido.

**7.6.** Actuarán en todo momento con respeto a la dignidad de las personas. El Partido no tolerará ningún tipo de violencia, acoso, abuso o cualquier otra conducta tendente a lesionar los derechos personales de sus miembros o de terceros. El

Partido promoverá medidas para prevenir esas conductas y garantizar en todo momento un ambiente de respeto e igualdad.

**7.7.** Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de sus funciones.

Se entenderá que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que los intereses particulares se encuentren en contraposición con los intereses del Partido.

En tales casos, la persona afectada deberá informar a la Comisión Nacional de Gestión y Control, y abstenerse de formar parte de la actividad en cuestión. Las decisiones habrán de estar siempre basadas en el interés del propio Partido.

**7.8.** No aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja en su condición de miembros del Partido.

**7.9.** No aceptarán ni solicitarán regalos, atenciones o liberalidades de cualquier tipo que, por su importe o causa, no correspondan a los usos y costumbres sociales y de cortesía, o que puedan comprometer a quien los da y/o a quien los recibe.

**7.10.** Mantendrán una actitud de respeto, sinceridad, transparencia y colaboración con las autoridades públicas en el marco de sus competencias, así como con entidades privadas.

**7.11.** Se abstendrán de promover o realizar conductas que promuevan el odio, la hostilidad, la discriminación o violencia o el enaltecimiento de conductas delictivas.

## **ARTÍCULO 8.- FINANCIACIÓN DEL PARTIDO.**

EAJ-PNV rechaza cualquier forma de financiación no permitida por la legislación de Financiación de Partidos Políticos o incompatible con sus disposiciones. En este sentido:

- 1.-** Serán de aplicación las medidas de prevención establecidas en el Plan de Prevención de Delitos de EAJ-PNV para los delitos de financiación ilegal de los partidos políticos.
- 2.-** Los gastos ocasionados por la concurrencia a elecciones de diversa índole no pueden superar la cifra de gastos asignados. Dicha cuantía deberá ser establecida con carácter previo por los órganos del Partido con arreglo a la legislación vigente.
- 3.-** Todos los gastos electorales relativos a campañas electorales deberán ser debidamente justificados ante el Tribunal de Cuentas que resulte en cada caso competente.
- 4.-** Las donaciones que se reciban deberán ser conformes con la legislación aplicable, debiendo comprobarse que cumplan con los requisitos formales y datos legalmente exigidos.
- 5.-** El Partido velará para que no existan donaciones contrarias a las leyes o que persigan determinados fines ilícitos, ya sea por parte del propio Partido o por parte de alguno de sus miembros.

6.- Está prohibida cualquier forma de patrocinio de eventos o actividades del Partido al margen de las permitidas por la legislación vigente.

7.- Se conservará la documentación obtenida o generada en aplicación de las medidas de diligencia debida recogidas anteriormente, adecuando el tratamiento de los datos de carácter personal y los ficheros creados a la legislación vigente en materia de protección de datos.

8.- En el caso de tener interrogantes o dudas con respecto a las prohibiciones anteriores, se deben poner en conocimiento de la Comisión Nacional de Garantías y Control, quien evaluará cada caso particular y dará respuesta a la consulta.

#### **ARTÍCULO 9.- TRANSPARENCIA.**

El Partido expresa su compromiso con el principio de transparencia. El cumplimiento del principio de transparencia y de publicidad activa es obligación de la Comisión Nacional de Garantías y Control.

La transparencia, el acceso en la información pública y el presente Código Ético y de Conducta, además del Plan de Prevención de Delitos, son los ejes fundamentales de la actuación política de EAJ-PNV en esta materia.

Además de lo previsto en el Plan de Prevención de Delitos de EAJ-PNV, y con el objetivo de garantizar la máxima transparencia en sus cuentas y estados financieros, el Partido llevará a cabo las siguientes actuaciones:

**9.1.** La totalidad de los ingresos y los gastos que el Partido recibe y realiza, respectivamente, deberán reflejarse contablemente de manera detallada y completa, cerciorándose de que las correspondientes operaciones existen y se registran conforme a las normas de contabilidad que resulten de aplicación.

**9.2.** A la hora de registrar los ingresos y los gastos del Partido, se deberá cumplir la totalidad de los procedimientos de control interno establecidos.

**9.3.** A los efectos de garantizar la exactitud y veracidad de la información económico-financiera del Partido, ningún miembro ocultará o alterará información de índole o alcance económico.

**9.4.** No está permitido abrir o mantener cuentas bancarias, cajas o fondos que no estén incluidos en la contabilidad del Partido.

**9.5.** Se realizarán pruebas de control interno periódicas y al cierre del ejercicio, así como auditorías presenciales en las sedes, con el objeto de garantizar la fiabilidad e integridad de las Cuentas Anuales del Partido.

**9.6.** Las cuentas del Partido se presentarán al Tribunal de Cuentas competente en cada caso en los términos que establezca la legislación en cada momento aplicable.

#### **ARTICULO 10.- GASTOS.**

Todos los gastos que, en virtud de la normativa interna del Partido, hayan de ser reembolsados a sus miembros, habrán de estar debidamente justificados.

## **ARTÍCULO 11.- DERECHOS DE LAS PERSONAS TRABAJADORAS.**

Además de las medidas de prevención previstas en el Plan de Prevención de Delitos frente a los delitos contra los derechos de las personas trabajadoras:

**1.-** El Partido velará por la igualdad de oportunidades laborales entre todos sus integrantes, de manera que se garantice:

a) La no discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otro tipo de condición personal, física o social, fomentando e impulsando la diversidad de los miembros del Partido.

b) En especial, la igualdad total entre hombres y mujeres.

**2.-** El Partido se compromete a la aplicación efectiva de legislación para la igualdad real efectiva de las personas trans, bisexuales e intersexuales (LGTBI), con el objetivo de desarrollar y garantizar sus derechos, erradicando las situaciones de discriminación y asegurar la plena libertad de orientación sexual, de identidad sexual, la expresión de géneros las características sexuales y la diversidad familiar.

A tal efecto, el Partido asume la obligación de contar con un conjunto planificado de medidas y recursos para alcanzar la igualdad real y efectiva de las personas LGTBI, que incluya un protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra las personas LGTBI.

Se respetará el contenido de las medidas planificadas y el protocolo contenido de las medidas planificadas y el protocolo contenido en la legislación por el que se desarrolla el conjunto planificado de medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en la organización.

**3.-** El Partido se compromete a la aplicación de la legislación en cada momento existente para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y asume la prohibición expresa del acoso sexual y por razón de sexo.

**4.-** Con el objetivo de asegurar la máxima seguridad y salud en el entorno laboral, los miembros del Partido conocerán, fomentarán, respetarán y cumplirán la normativa legal vigente de prevención de riesgos laborales, debiendo hacer uso de los recursos que la organización pone a su disposición al objeto de prevenir y minimizar los accidentes laborales.

## **ARTÍCULO 12.- CONTRATACIÓN.**

Con el objetivo de asegurar que el Partido y sus personas empleadas cumplen con la normativa de contratación, se establecen las prescripciones siguientes:

**1.-** La selección de contratistas se realizará de acuerdo a la normativa interna del Partido y a lo legalmente previsto en cada momento con los principios de publicidad, confidencialidad, concurrencia, transparencia, igualdad y no discriminación, así como de cualesquiera otros que resulten de aplicación, excluyendo de estos procesos a aquellas empresas que hayan acreditado conductas o comportamientos reprobables administrativa o penalmente.

**2.-** En el marco de lo establecido en el epígrafe anterior, las proposiciones se valorarán atendiendo a criterios objetivos directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, la confidencialidad, la rentabilidad, el valor técnico, la disponibilidad u otros semejantes.

**3.-** Las empresas proveedoras serán informadas de que no podrán realizar atenciones a favor de miembros del Partido, advirtiéndolas de que quedarían excluidas de la contratación si contravinieran esta prohibición.

**4.-** El Partido evaluará con una periodicidad razonable a quienes sean proveedores habituales para asegurarse de que su desempeño continúa ajustándose a los criterios objetivos que determinaron su contratación, y que siguen suponiendo la opción más ventajosa en relación con la oferta de mercado y los demás principios que resulten de aplicación.

### **ARTÍCULO 13.- REGALOS Y FAVORES.**

Con el objetivo de asegurar que el Partido y sus personas empleadas cumplen con las políticas anticorrupción y los procedimientos adecuados para combatir este fenómeno, todas aquellas personas que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Código deben cumplir con las siguientes normas y pautas de conducta debidamente desarrolladas en el Plan de Prevención de Delitos, en especial, los delitos de corrupción y cohecho.

**1.-** Se prohíbe aceptar o solicitar cualesquiera regalos, atenciones o liberalidades que no respondan, por su importe o causa, a los usos y costumbres sociales y de cortesía.

**2.-** Igualmente, queda prohibido aceptar o solicitar cualquier regalo que persiga la realización de una conducta o adopción de una decisión en beneficio de quien da el regalo o de un tercero, o que se considere una recompensa por una decisión o conducta previa de quien recibe el regalo, o ante situaciones similares.

**3.-** Como norma general, las personas sujetas al ámbito de aplicación del presente Código no deben aceptar ni enviar regalos e invitaciones a terceras con los que el Partido tenga o pueda potencialmente tener relaciones.

**4.-** Se prohíbe realizar u ofrecer a persona funcionaria pública (o a tercera vinculada con éste) un regalo, retribución, favor o servicio, con independencia de su valor económico, condicionado, explícita o implícitamente, a que dicha persona funcionaria tome una decisión concreta en beneficio del Partido o de una tercera; que constituya, directa o indirectamente, una recompensa por una decisión

previamente adoptada por dicha funcionaria en beneficio del Partido o de una tercera o que se realice en atención al cargo o función pública de quien lo recibe.

5.- Se prohíbe asimismo realizar u ofrecer a una persona funcionaria pública un regalo, retribución, favor o servicio que, en atención a su valor económico, su excepcionalidad, su exclusividad o cualquier otra circunstancia, se sitúe más allá de los usos habituales, sociales o de cortesía.

#### **ARTÍCULO 14.- TRÁFICO DE INFLUENCIAS.**

El Partido rechaza cualquier beneficio de EAJ-PNV o de sus integrantes que tenga que ver con tráfico de influencias.

1.- Nunca se utilizará el nombre del Partido para influir en el desempeño de actividades públicas o de resoluciones administrativas.

2.- Está prohibido ejercer cualquier tipo de influencia desde el Partido en personas funcionarias, empleadas públicas, cualquier tipo de agente pública o autoridad para conseguir cualquier tipo de actuación que pueda generar directa o indirectamente un beneficio económico al Partido o a alguna integrante o donante del Partido.

3.- Ninguna persona aceptará ningún trato de favor que implique privilegio o ventaja por su pertenencia o vinculación al Partido.

4.- Está prohibido solicitar a cualquier tercera persona, en nombre propio o del Partido, una retribución, pago o recompensa de cualquier género e importe a cambio de influir indebidamente en una persona funcionaria pública.

## **ARTÍCULO 15.- PATRIMONIO DEL PARTIDO.**

1.- Se protegerán y cuidarán los activos de los que dispongan o a los que tengan acceso las personas sujetas a este Código, que serán utilizados de forma adecuada a la finalidad para cuyo ejercicio han sido entregados. En este sentido, se cumplirán todos los procedimientos de control interno establecidos por el Partido para la protección de sus activos.

2.- Está prohibido realizar actos de disposición o gravamen sobre los activos del Partido sin la oportuna autorización y sin justificación económica.

3.- Se cuidará especialmente que la realización de gastos se ajuste estrictamente a las necesidades.

4.- Está prohibido realizar ningún acto de enajenación, transmisión, cesión u ocultación de cualquier bien titularidad del Partido con la finalidad de eludir el cumplimiento de las responsabilidades del mismo frente a sus acreedores.

5.- Las personas sujetas a este Código que por razón de su puesto de trabajo o cargo desarrollen funciones, tengan responsabilidades, manejen información u ostenten facultades en el Partido para la gestión y comercialización de inmuebles propios se atenderán en su actuación a las políticas internas del Partido que regulan esta actividad.

6.- Las personas sujetas a este Código tienen terminantemente prohibido acometer por cuenta del Partido cualquier obra de construcción, demolición, remodelación o

restauración sin las preceptivas licencias y autorizaciones oportunas, cuando tengan facultad para ello por razón de las funciones propias de su puesto de trabajo.

#### **ARTÍCULO 16.- TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACION.**

Además de las medidas de prevención de los delitos de datos informáticos, previstas en el Plan de Protección de delitos:

- 1.- Las personas sujetas a este Código cumplirán estrictamente las normas que se establecen en la normativa interna.
- 2.- Se extremarán las medidas de seguridad de los dispositivos informáticos. Particularmente, se procurará mantener comportamientos personales seguros en materia de ciberseguridad.
- 3.- Se acusará recibo por cualquier medio de los dispositivos tecnológicos que les sean entregados o habilitados, y se devolverán los mismos al dejar el Partido.

#### **ARTÍCULO 17.- PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL.**

1.- Se respetarán la propiedad intelectual y el derecho de uso que corresponde al Partido en relación con los proyectos, programas, sistemas informáticos, equipos, videos, conocimientos, procesos, tecnología, y, en general, demás obras y trabajos desarrollados o creados en el Partido en el marco de su actividad o de la de terceros. Por tanto, su utilización siempre se realizará en el ejercicio de la actividad dentro del Partido.

2.- Se respetarán asimismo los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostenten terceras personas ajenas al Partido.

3.- Está prohibida la comercialización y utilización con fines económicos de trabajos pertenecientes a terceras personas.

#### **ARTÍCULO 18.- DEBER DE SECRETO Y PROTECCIÓN DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.**

1.- Además de lo establecido en el Plan de Prevención de Delitos de EAJ-PNV en cuanto a medidas de prevención de los delitos de descubrimiento y revelación de secretos, las personas sujetas a este Código deben guardar secreto profesional con respecto a cuantos datos o información no públicos conozcan como consecuencia del ejercicio de su actividad profesional. Así, sin perjuicio de la anterior regla general, deberán utilizar dichos datos o información exclusivamente para el desempeño de su actividad profesional en el Partido.

2.- Esta obligación de secreto persiste incluso una vez terminada la relación laboral o de afiliada con el Partido.

3.- Lo indicado en los párrafos anteriores se entiende sin perjuicio de la atención de requerimientos formulados por autoridades competentes según la normativa aplicable.

4.- Las personas sujetas a este Código están obligadas a respetar la intimidad personal y familiar de todas las personas, tanto de personas empleadas, como de cargos orgánicos, como de cualesquiera otras personas a cuyos datos tengan acceso

derivado de la propia actividad del Partido, lo que deberá abarcar aquellos datos personales, médicos, económicos o de cualquier otra naturaleza que pudieran estar vinculados a la esfera íntima y personal de su titular.

5.- Todos los datos de carácter personal serán tratados de forma especialmente restrictiva, de manera que se recabarán aquéllos que sean estrictamente necesarios; teniendo presente que la captación, tratamiento informático y utilización se realizará siempre de forma que se garantice su exactitud, veracidad y seguridad y el derecho a la intimidad de las personas, con observancia de las obligaciones del Partido que resultan de la normativa aplicable.

6.- Tan solo las personas autorizadas para ello por sus funciones tendrán acceso a dichos datos en la medida en que resulte necesario.

#### **ARTÍCULO 19.- HACIENDAS PÚBLICAS Y SEGURIDAD SOCIAL.**

Además de las medidas de prevención de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social establecidas en el Plan de Prevención de Delitos, y como parte del compromiso del Partido con el Erario Público y el cumplimiento de las obligaciones tributarias, todos los miembros que se encuentran dentro del ámbito de aplicación del presente Código deberán:

A) Desarrollar su actividad dentro de la organización de manera que el Partido cumpla con todas sus obligaciones en materia fiscal, evitando, en cualquier caso, la elusión ilícita del pago de tributos.

B) Desempeñar sus funciones de modo que se garantice el cumplimiento de las obligaciones del Partido derivadas de los sistemas públicos de protección y de seguridad social.

#### **ARTÍCULO 20.- PREVENCIÓN DEL BLANQUEO DE CAPITALS.**

Serán de aplicación las medidas de prevención de los delitos de blanqueo de capitales establecidas en el Plan de Prevención de Delitos del Partido.

EAJ-PNV está totalmente comprometido con la lucha contra el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.

Por ello, la organización muestra su total disposición y voluntad de colaboración con las autoridades competentes con el fin de detectar y combatir dichas prácticas.

En este sentido, todos los miembros del Partido deberán actuar con especial cautela y prudencia en los casos en los que existan indicios de falta de integridad de las personas o entidades con las que se mantienen relaciones, cumpliendo en todo caso con las disposiciones legales aplicables.

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** El presente Código Ético y Conducta fue aprobado por el Euzkadi Buru Batzar en sesión celebrada el día 7 de enero de 2025 y entró en vigor al día siguiente de su aprobación.